

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California".*

### **Acta de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de 2022**

A las 12 horas con 58 minutos del día **20 de septiembre de 2022**, en la Sede de este Instituto, ubicado en avenida carpinteros y calle H de la Colonia Industrial de esta ciudad de Mexicali, Baja California, para llevar a cabo la **Vigésima Octava Sesión Ordinaria de 2022**, previa convocatoria de fecha **15 de septiembre de 2022**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, César López Padilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Lucia Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.**

**José Rodolfo Muñoz García, Comisionado Presidente.**

**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

#### **ORDEN DEL DÍA**

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTES ACTAS:
  - A) LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022;
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
  - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

**De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **RR/675/2021** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
2. **RR/741/2021** Poder Judicial del Estado de Baja California.
3. **RR/723/2021** Ayuntamiento de Ensenada.
4. **RR/732/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
5. **RR/735/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
6. **DEN/072/2022** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

-**RR/025/2021** Secretaría de Hacienda.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

-**REV/730/2019** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

-**DEN/096/2020** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

-**DEN/090/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** de la siguiente denuncia:

-**DEN/027/2020** Ayuntamiento de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **sobreseimiento** del siguiente recurso de revisión:

-**RR/463/2022** Ayuntamiento de Tijuana.

**De la ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:**

1. **RR/586/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/634/2021** Oficina de la Gubernatura ahora Coordinación de Gabinete.
3. **RR/652/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
4. **RR/604/2021** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
5. **RR/625/2021** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.

6. **RR/643/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
7. **RR/646/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
8. **DEN/091/2022** Secretaría de Salud.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/029/2021** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/075/2021** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- RR/118/2021** Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno.
- RR/133/2021** Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar.
- RR/229/2021** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Baja California.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco**:

1. **RR/605/2021** Secretaría de Hacienda.
2. **RR/608/2021** Ayuntamiento de Ensenada.
3. **RR/611/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
4. **RR/614/2021** Secretaría del Campo y Seguridad Alimentaria.
5. **DEN/149/2021** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín
6. **DEN/152/2021** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

- DEN/086/2020** Unidad de Especialidades Médicas de Baja California.
- DEN/020/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **sobreseimiento** del siguiente recurso de revisión:

- RR/393/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la resolución de la verificación virtual de oficio correspondiente a tres sujetos obligados calendarizados para el mes de agosto de 2022.

- VI. ASUNTOS GENERALES.
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

**Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 27 de septiembre de esta anualidad, a las 12:00 horas en la Sede de este Instituto.**

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García concede el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. En este acto, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez rectificó el número correcto de la DEN/027/2020. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 14 de septiembre 2022, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:**

**1.- RR/675/2021** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali, la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Por este medio solicito el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, vigente desde 18 de octubre de 1995 y el que se encuentre vigente al momento de dar respuesta a esta Solicitud de Información." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*Analizadas las constancias que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado, en su respuesta primigenia, se declaró incompetente, atendiendo lo estipulado en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante pues acorde a lo anterior señaló a la Coordinación de Gabinete, como sujeto obligado.*

*Al rendir su informe de autoridad el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, entrego el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco, no obstante de no pronunciarse respecto a la vigencia del Contrato de Fideicomiso, es el sujeto obligado competente para poseer la información solicitada, por lo que de así considerarlo la persona recurrente, puede re direccionar su solicitud de información.*

*Por lo anterior, resulta **OPERANTE** la incompetencia sostenida por el sujeto obligado en su respuesta inicial, por tanto, al no existir argumento que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta al presente medio de impugnación. De acuerdo al criterio de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 13-17, no obstante que el*

*sujeto obligado omitió exhibir acta validada por su Comité donde confirme la incompetencia sostenida, no lesiona el derecho de acceso de la persona recurrente, es por ello la respuesta deberá ser **CONFIRMADA***

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 021169021000007.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-593** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 021169021000007.

**2. RR/741/2021** Poder Judicial del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*"Solicito de la manera más atenta lo siguiente: ¿Cuántas sentencias condenatorias y absolutorias se han emitido en razón de la judicialización por la investigación del delito de homicidio calificado en contra de policías, esto de acuerdo al numeral 147 ("...en contra de miembros de las instituciones policiales del Estado en ejercicio o como consecuencia del desempeño de sus funciones..." SIC.-) del Código Penal para el Estado de Baja California?*

*Esto en el periodo que comprende del año dos mil dieciséis a la fecha." (SIC)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte que, no existe algún lineamiento que constriña al sujeto obligado a capturar ese dato, por lo que complica la ubicación de la información de interés de la persona recurrente, por lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado realizó las gestiones para localizar la información solicitada, además solicito mayores elementos a la persona recurrente para poder entregar la información, sin que este aportara algún dato adicional, en razón a lo anterior de las constancias que integran el expediente, es evidente que atiende el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

*En consecuencia, se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable. En razón de ello, se actualiza la causal prevista en el artículo 144 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 020058421000068.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-594** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 020058421000068.

**3.- RR/723/2021** Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"De la Oficina de Presidencia:

Todo el personal que trabaja en la Oficina de Presidencia del XXIV Ayuntamiento de Ensenada.

1. En un diagrama entregar el organigrama de la Oficina de Presidencia.

2. El listado del personal deberá de estar clasificado por área.

3. Los CVs detallados de todo el personal que trabaja en la Oficina de la Presidencia. Por detallado se debe de entender el dar fechas en la que las personas terminaron las diferentes etapas de sus estudios, si se tituló de nivel universitario y/o maestría, dar el nombre de la tesis con la que se tituló. La experiencia laboral, igualmente con fechas y cargos. La pertenencia a colegios de profesionistas con fechas. Especificar si ha trabajado para otros Ayuntamientos.

4. Nombre y CV detallado de la persona que responda esta petición."(Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Analizadas las constancias que obran en el expediente, se advierte que, a pesar de que la persona recurrente no se agravió respecto de los puntos 1 y 2 de su solicitud, haciendo referencia de su inconformidad solo de la información proporcionada a los planteamientos 3 y 4, el Órgano Garante no cuenta con elementos para determinar si se atendieron los planteamientos primero y segundo de la solicitud, así mismo en cuanto a la información curricular solicitada, es importante observar lo que establece el Criterio Vigente 01/21 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto a que no existe la obligación de elaborar documentos ad hoc, para atender las solicitudes. A pesar de que los sujetos obligados deben otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, en el formato que la misma obra en los archivos.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que a pesar de lo escueta de la información contenida en los currículos publicados en la Plataforma del sujeto obligado, este, no incumple con la obligación de transparencia contenida en el artículo 81, fracción XVII, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California derivado de las constancias que integran el expediente, es evidente que no atiende el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Bajo tal tenor, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.**

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058621000053, para efectos de que: exhiba al Órgano Garante la información respecto a los planteamientos 1 y 2 de la solicitud.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-595** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058621000053, para efectos de que: exhiba al Órgano Garante la información respecto a los planteamientos 1 y 2 de la solicitud..

**4. RR/732/2021** Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

Proyecto Alumbrado Público Solicitud Municipal Áreas Aplicables posiblemente Vinculadas para atender requerimiento de información; Preferentemente Alumbrado Público y Tesorería Municipal, pudiendo ser cualquier otra que tenga relación con lo aquí previsto. Buen Día; Se requiere Compartan la siguiente información; UNO. Compartir de manera digital en formato .pdf todos los oficios mensuales emitidos por CFE Suministro Básico, CFE SSB, donde informa el balance de diferencial entre facturación de alumbrado público y lo recaudado con Derecho de Alumbrado Público, DAP, periodo requerido de enero 2015 a fecha actual reciente. DOS. Compartir

de manera digital todos los oficios mensuales emitidos CFE Suministro Básico, CFE SSB, donde CFE SSB cobra por la contraprestación de recaudación de DAP conforme el contrato suscrito entre la autoridad municipal y este suministrador, periodo requerido de enero 2015 a fecha actual reciente. TRES. En el cuerpo de cada oficio mensual referido en punto UNO. se señala en el cuerpo de la misma el archivo en formato .xlsx, es cual corresponde a cada uno los RPU's (Registro Permanente Único) que tiene el municipio a su cargo, y la suma resultante del importe deberá corresponder al monto expresado en el oficio. Se les requiere compartan los archivos .xlsx que fueron compartidos en el mismo formato de enero 2015 a fecha actual reciente. CUATRO. Compartir el resultado de todo Censo en el cual participó CFE de manera directa o mediante una empresa contratista, debiendo entregar conforme la normatividad de este particular las cédulas de campo por circuito, desgloses de cargas por RPU y los archivos .kmz de cada RPU que incluye el detalle técnico de cada luminaria debiendo considerar lo siguiente; A) Compartir Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente de cada cédula levantada en campo debidamente firmada. B) Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente al Desglose de cada RPU o bien el archivo .xlsx correspondiente debidamente identificable. C) CFE Distribución entregó a CFE Suministro Básico los archivos .kmz, los cuales corresponden al plano de ubicación de cada luminaria y demás detalles técnicos previstos en la redacción del punto, los cuales que fueron entregados al municipio por medios magnéticos para su valoración, requiero compartan estos archivos .kmz en CD del periodo aquí requerido. D) Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente al resumen resultante del Censo, donde hacen el cálculo del antes y después, la diferencia entre cada carga censada, dan como resultado un cargo económico o un crédito a favor del municipio, podrán entregar copia simple del mismo o bien el archivo .xlsx que les entrego en su momento CFE Suministrador de Servicios Básicos, mismo que lo genero CFE Distribución. E) Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente a la Minuta levanta expreso entre los servidores públicos habilitados por la entrega de los resultados del Censo anual y el mismo personal de la empresa CFE Suministrador de Servicios Básicos y posiblemente CFE Distribución, debiendo ser conforme lo presentado inicialmente para el acompañamiento y realización del mismo censo CINCO. Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf de notificación de crédito o cargo que finco CFE SSB relativa al resultado del Censo. SEIS. Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf que haya expedido el Municipio a CFE SSB relativo a temas de alumbrado público, su naturaleza puede ser muy diversa, se ocupan todos, periodo comprendido de enero 2015 a fecha actual reciente SIETE. Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf que tenga como fuente toda notificación que ha realizado CFE Suministrador de Servicios Básicos con cargo al servicio de Alumbrado Público desde el año 2015 a fecha actual reciente y que no están vinculados con el CENSO. GENERAL. • La información solicitada en medios magnéticos, .xlsx y .kmz, deberán estar libre de cualquier contraseña que limite o niegue la posibilidad de su estudio y valoración. • La información aplicable para su disposición podrá ser compartida mediante servicios realizado mediante la nube en formato .pdf • Los medios que se les requiere están libres de pago de derechos. • La información aquí requerida, en su totalidad es plena a disposición, si existe postura en contrario deberá ser debidamente sustentada y motivada esta excepción. Saludos."(Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Analizadas las constancias que obran en autos se advierte que, de la información proporcionada por el sujeto obligado no se atendió la solicitud de manera completa, pues no atendió en forma exhaustiva la solicitud de información, de igual manera es necesario precisar que, de acuerdo con el principio de máxima publicidad, toda información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, bajo tal tenor, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.***

*Bajo tal tenor, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.***

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059021000066 para efectos de que: atienda de forma congruente y exhaustiva lo relativo a lo solicitado por la persona recurrente, respecto de los planteamientos 3, 6 y 7.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-596** en donde este Órgano

Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059021000066 para efectos de que: atienda de forma congruente y exhaustiva lo relativo a lo solicitado por la persona recurrente, respecto de los planteamientos 3, 6 y 7.

**5. RR/735/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Solicito se me informe respecto al C. Luis Antonio Ibáñez Cornejo, lo siguiente:*

- a) Los cargos que ha ocupado dentro de la institución;*
- b) las fechas de alta, baja y cambios de adscripción desde que ingresó a laborar a la Fiscalía General del Estado.*
- c) Si se le han aplicado exámenes de control y confianza para el ingreso y/o permanencia del desempeño de los cargos que ha ocupado dentro de la Fiscalía General del Estado, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*
- d) Se indique las fechas en que se le aplicaron las evaluaciones de control de confianza y la denominación del órgano evaluador correspondiente.*
- e) Copia de la versión pública de las evaluaciones individuales de cada uno de los exámenes de control de confianza, así como del resultado integral de los mismos.*
- f) El monto por concepto de viáticos que ha solicitado desde que ingresó a laborar.*
- g) Las causas de baja de sus anteriores cargos(sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la Ponencia?

*Analizadas las constancias que obran en autos se advierte que, no se atiende cabalmente el derecho de acceso de la persona recurrente, en razón a las siguientes consideraciones, respecto al planteamiento contenido en el inciso A, si se atiende de manera correcta lo solicitado, respecto al inciso B, solo se informa el alta del servidor público y de manera errónea la baja se otorgó en el inciso G, quedando pendiente que se pronunciara respecto de que si hubo algún cambio de adscripción, de igual forma en relación al inciso F, si informa lo que solicita la persona recurrente, además en el inciso G, contrario a lo solicitado en el mismo informa la fecha de baja de servidor, cuando lo solicitado es las causas de sus anteriores cargos, en ese sentido y en atención a los incisos C,D y E, es necesario analizar si la información solicitada es susceptible de ser clasificada, mediante la aplicación de una prueba de interés público.*

*Aunado a lo anterior derivado de la aplicación de la prueba de interés público, no se acreditan los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, para la clasificación de la información, derivado de lo anterior no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.***

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058721000072 para efectos de que: atienda de forma congruente y exhaustiva lo relativo a lo solicitado por la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-597** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058721000072 para efectos de que: atienda de forma congruente y exhaustiva lo relativo a lo solicitado por la persona recurrente

**7.- DEN/072/2022** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:



¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

*Solicito información de los viáticos que gasta el personal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, en la pagina de internet del propio concejo <https://www.sanquintin.gob.mx/> aun falta mucha información por transparentar, violando así la ley de transparencia y acceso a la información. "(Sic)*

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, a la fecha en que se emite la presente incumple con la publicación del artículo 81, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, , mediante el **ACUERDO AP-09-598** donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, a la fecha en que se emite la presente incumple con la publicación del artículo 81, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

**-RR/025/2021** Secretaría de Hacienda.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

**-REV/730/2019** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Podres del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

**-DEN/096/2020** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

**-DEN/090/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** de la siguiente denuncia:

**-DEN/027/2020** Ayuntamiento de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **sobreseimiento** del siguiente recurso de revisión:

**-RR/463/2022** Ayuntamiento de Tijuana.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:**

**1.- RR/586/2021** Ayuntamiento de Tijuana el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente, solicito información sobre las respuestas a las solicitudes de información 00642821 y 00624821; sobre una junta llevada a cabo con un particular y respecto de un procedimiento de obstrucción de vía pública.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, en razón del contenido y por cuestión del método, resultó conveniente dividir el análisis de la solicitud, de conformidad con cada una sus interrogantes.*

*En relación a las respuestas a las solicitudes de información, el sujeto obligado, manifestó en qué fecha dio contestación a cada una de las solicitudes; asimismo, aclaro que las respuestas proporcionadas no son resoluciones finales, sino únicamente brindan la información requerida por la persona solicitante.*

*Al respecto de la junta llevaba a cabo con un particular, el sujeto obligado en manifestó que no existe registro alguno en los archivos, respecto a alguna reunión de la Dirección de Administración Urbana con el particular referido.*

*En lo concerniente a la tercera interrogante de la persona solicitante, el sujeto obligado hizo de conocimiento que, actualmente se encuentra en espera de que la Dirección de Catastro Municipal haga entrega del Levantamiento Topográfico solicitado, donde quede asentado la obstrucción de la vía pública, con la finalidad de que se pueda elaborar el Dictamen Técnico y su correspondiente Ordenamiento.*

*Como resultado, se advirtió una respuesta clara y precisa respecto de las interrogantes formuladas.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00789821*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-599** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00789821

**2.- RR/634/2021** Oficina de la Gubernatura ahora Coordinación de Gabinete, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente, solicito listado, requisitos y montos, de todos los apoyos, créditos, financiamientos y/o ayudas que se otorguen a emprendedores y a microempresas.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, en razón del contenido y por cuestión de método, resultó conveniente analizar en un primer momento, la declaración de incompetencia sostenida por el sujeto obligado; advirtiéndose de esta manera, que no fue debidamente atendida la figura establecida, en el numeral 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Esto en virtud de que, el sujeto obligado limitó su respuesta a informar los pasos para poder allegarse a la información, sin que manifestara de manera expresa ser incompetente.*

*Es de recalcar que, el sujeto obligado en la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información, proporcionó los pasos a seguir para que la persona solicitante, pudiera allegarse de la información solicitada. De tal suerte que este Órgano Garante, en uso de su facultad revisora procedió a seguir los pasos establecidos por el sujeto obligado*

*En ese sentido, siguiendo los pasos establecidos en la respuesta primigenia del sujeto obligado, es posible allegarse de la información solicitada, por lo que es dable concluir que, el sujeto obligado actuó de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; mismo que establece que, en los casos en que la información requerida ya se encuentre disponible*

*en cualquier medio, el sujeto obligado le hará saber a la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar dicha información.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 021177321000010.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-600** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 021177321000010.

**3.- RR/652/2021** Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente, solicitó el aviso de privacidad del sujeto obligado.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, el sujeto obligado, en su respuesta primigenia a la solicitud, enunció a la persona solicitante, los pasos a seguir para poder allegarse de los distintos avisos de privacidad; posteriormente, en la contestación al recurso de revisión, reiteró su respuesta inicial, y además, proporcionó directamente la liga electrónica de los avisos de privacidad. Al respecto, es oportuno esclarecer que, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en los casos en que la información requerida ya se encuentre disponible en medios impresos o cualquier otro medio, el sujeto obligado le debe hacerle saber a la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar dicha información, situación que aconteció.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 020059021000055.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-601** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 020059021000055.

**4.- RR/604/2021** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“La persona recurrente, solicitó la matrícula general por plantel del periodo 2020-2021.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, no hay indicio respecto a que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, se configuró el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.*

*Además, de lo antes señalado es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión, se concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar lo establecido en la fracción VI del artículo 136, otorgándole un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; siendo omiso al otorgar la contestación al recurso de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00866221 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-602** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00866221 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

**5.- RR/625/2021** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente, solicitó la lista de prelación de los participantes a las plazas de director, subdirector y coordinadores de concurso, en la que se establecieran diversos parámetros; información respecto de las altas y bajas de personal de base y confianza; y las actas y videos de las sesiones de la junta de gobierno celebradas de enero a septiembre de 2021.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, en razón del contenido y por cuestión del método, resultó conveniente dividir el análisis de la solicitud, de conformidad con cada una sus interrogantes.*

*Primeramente, el sujeto obligado, proporcionó en un archivo en formato Excel, la información concerniente a la relación de las personas que participaron y recibieron su plaza en el concurso, para la designación de plazas de director, subdirector y coordinadores; en dicho archivo Excel, se estableció por cada una de las personas enlistadas, el lugar de asignación el puesto anterior, la categoría, la adscripción y fecha de inicio y término del contrato actual.*

*Por otra parte, el sujeto obligado respecto del puntaje obtenido por cada una de las personas enlistadas, manifestó que es un dato personal identificativo a nivel académico. Al respecto, es menester hacer de conocimiento que, el derecho a la privacidad, de las personas servidoras públicas, es menos extenso que el del resto de la sociedad.*

*Es por ello que, la información relativa al puntaje obtenido por cada una de las personas servidoras públicas enlistadas, en relación al proceso de selección y designación de su nuevo encargo, es información pública, en consecuencia, no es susceptible de ser clasificada como confidencial.*

*Asimismo, el sujeto obligado proporciono en un archivo en formato Excel la información consistente en las altas y bajas del personal de base y de confianza durante los meses de septiembre y agosto del año dos mil veintiuno, en dicha relación se estableció la adscripción, la categoría y la fecha de ingreso.*

*Para concluir con el estudio, el sujeto obligado únicamente adjunto 4 actas. Respecto a los videos, 3 de ellos, ya no se encuentran disponibles.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina Se determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

- 1. Proporcione la información relativa al puntaje obtenido por cada una de las personas servidoras publicas enlistadas, en relación al proceso de selección y designación de su nuevo encargo.*
- 2. Proporcione las dos actas de la Junta Directiva de 2021, así como los videos de las cuatro sesiones de la Junta Directiva de 2021 faltantes.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-603** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos Proporcione la información relativa al puntaje obtenido por cada una de las personas servidoras publicas enlistadas, en relación al proceso de selección y designación de su nuevo encargo Proporcione las dos actas de la Junta Directiva de 2021, así como los videos de las cuatro sesiones de la Junta Directiva de 2021 faltantes.

**6.- RR/643/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente, solicito información respecto de la red de drenaje dentro de la cuenca del Cañón de los Laureles, las acciones y fechas de ejecución.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, el sujeto obligado en su respuesta primigenia, exhibió un documento en formato Excel, mediante el cual, proporcionó la información consistente en servicio solicitado, servicio ejecutado, descripción del trabajo, dirección, colonia, fecha de generación, de atención y de ejecución.*

*Posteriormente, en la contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial, y exhibió documento en formato Excel, en el que se estableció el servicio solicitado, el servicio ejecutado, dirección y colonia. Asimismo, hizo de conocimiento que existen colonias que no cuentan con reportes, en virtud de ello, no aparecen en el documento Excel proporcionado. Sin embargo, el sujeto obligado sigue siendo omiso en pronunciarse respecto de las fechas de ejecución de las acciones.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que proporcione las fechas de ejecución de cada una de las acciones proporcionadas en la contestación al presente recurso de revisión.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja

California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-604** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que proporcione las fechas de ejecución de cada una de las acciones proporcionadas en la contestación al presente recurso de revisión.

**8.- RR/646/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente, solicitó información respecto al registro de la antigüedad y vida útil en años de los diferentes ramales de la red de agua potable de la cuenca del Cañón de los Laureles, destacando la fecha de instalación, su vida útil, y fecha de mantenimiento.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, el sujeto obligado en su respuesta primigenia, exhibió un documento en formato Excel, mediante el cual proporcionó la información del sistema de agua potable, de la subcuenta los Laureles, desglosado la información en colonia o fraccionamiento, material, fecha de construcción y vida útil en años, esta última dividida en total y remanente.*

*Posteriormente, en la contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó que, la información proporcionada es correcta, asimismo, dio un listado de las colonias señaladas por la persona recurrente, que no drenan dentro de la cuenca del cañón de los laureles.*

*No obstante lo anterior, es omiso en pronunciarse respecto del sistema de agua potable de algunas de las colonias solicitadas.*

*Por otra parte, respecto de la fecha programada de mantenimiento, informó que en virtud de la falta de personal y equipamiento, no se cuenta con un programa de manto preventivo en las redes hidráulicas, por lo que únicamente se limitan a lo correctivo.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que otorgue respuesta de manera congruente y exhaustiva respecto de todas las colonias que forman parte del sistema de agua potable de la subcuenta los Laureles.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-605** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que otorgue respuesta de manera congruente y exhaustiva respecto de todas las colonias que forman parte del sistema de agua potable de la subcuenta los Laureles.

**9.- DEN/091/2022** Secretaría de Salud, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

*Se denunció el presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el formato 2, de la fracción XXVIII, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.*

¿Cuál fue el estudio de la Ponencia?

*En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto*

de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple al justificar la publicación del artículo 81 fracción XXVIII, formato 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, conforme a las acciones de interoperabilidad, establecidas en la disposición general octava, fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

Se determina que el sujeto obligado **SECRETARÍA DE SALUD** a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XXVIII, formato 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-606** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **SECRETARÍA DE SALUD** a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XXVIII, formato 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/029/2021 Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/075/2021 Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- RR/118/2021 Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno.
- RR/133/2021 Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar.
- RR/229/2021 Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Baja California.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1.- RR/605/2021 Secretaría de Hacienda, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Solicito el estado de cuenta bancario del fideicomiso de reserva técnica de la burocracia en donde se refleja el pago de 595 millones de pesos publicado en la pagina oficial de facebook de la Secretaria de Hacienda de Baja California el 4 de agosto de 2021 realizado por esta administración de Gobierno del Estado así como las constancias que acrediten que se realizó dicho pago" (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la Ponencia?

*Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó en respuesta primigenia que, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California no tiene adeudo con el Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica de Jubilados y Pensionados de Burocracia, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), toda vez que el retiro referido fue autorizado por el Comité Técnico del citado fideicomiso, según se observa en el extracto del acuerdo agregado SE/CTFB/02/28-11-19, donde se autorizó la disposición de 595 millones de pesos Moneda Nacional, de las reservas del fideicomiso mencionado, por lo que para restituir el retiro se realizaron dos transferencias y autorizaron una suscripción de un convenio de aportación de bienes inmuebles, a efecto de que, con el numerario resultante de la venta de los inmuebles tal efectivo se ingrese al fideicomiso.*

*En contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó que es competencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, en razón de que todo lo relacionado con la inversión de fondos de reserva técnica para las prestaciones económicas corresponden al organismo de Seguridad Social, agregando un extracto del Acuerdo de Comité Técnico en el que se observa que lo referente a los fondos de reserva técnica, que si bien el sujeto obligado hace referencia a ella, solo se limita a la manifestación de misma, en virtud de lo anterior, la sola manifestación de la incompetencia no resulta suficiente, toda vez que omitió atender las formalidades que para ello implica, por lo que deberá observar lo referente al Comité de Transparencia, en el artículo 54 de la Ley de Transparencia.*

#### ¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00878221** para los siguientes efectos:*

*1.- En relación a la solicitud, el sujeto obligado deberá observar lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y declarar formalmente su incompetencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-607** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00878221** para los siguientes efectos En relación a la solicitud, el sujeto obligado deberá observar lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y declarar formalmente su incompetencia.

**2. RR/608/2021** Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

#### ¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Para el 1 de enero al 31 de diciembre de los años 2010 y 2013 se solicita que Tesorería Municipal de Ensenada BC, proporciones información sobre el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública del Municipio de Ensenada, consistente en:*

*Ingresos del Gobierno*

*Impuestos*

*Derechos*

*Productos*

*a. Corriente*

*b. Capital*

*Aprovechamientos*

*a. Corriente*

*b. Capital*

*Participaciones y Aportaciones*

*Ingresos de organismos empresas*

*a. Cuotas y aportaciones de seguridad social*

*b. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios*

*c. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas*

*Ingresos derivados de financiamientos" (sic)*

#### ¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

*La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.*

*"VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley" (Sic)*



¿Cuál fue el estudio de la Ponencia?

*Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó en respuesta primigenia que manifestó haber tenido rezagos para otorgar respuesta, sin proporcionar información alguna, por lo que el agravio señalado por la persona recurrente es **FUNDADO**.*

*En la contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado informó que al revisar en sus archivos no fue posible localizar la información, toda vez que se implementó un sistema para el registro de la información financiera en el que no fue posible concluir la instalación y operación de dicho sistema lo que originó la pérdida de la misma, pronunciándose así ante una inexistencia de la información, por lo que la sola manifestación de inexistencia por parte del sujeto obligado no resulta suficiente para garantizar a la persona solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para ubicar la información, por lo que deberá observar las formalidades que para ello se establecen, de conformidad en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California*

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

*1.- El sujeto obligado deberá observar lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a la declaración de inexistencia de la información.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-608** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de: El sujeto obligado deberá observar lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a la declaración de inexistencia de la información.

**3.- RR/611/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“Buenas tardes,*

*En pleno ejercicio a mi derecho de acceso a la información, solicito de la CESPT la siguiente información en formato electrónico:*

*1.- Documento que contenga el PROGRAMA OPERATIVO ANUAL ejercicio fiscal 2021, que indiquen todos y cada uno de los programas, metas y acciones implementadas, ejecutados y por ejecutar.*

*2.- Documento en formato electrónico o carpetas comprimidas que contenga la plantilla de personal adscrito a dicha Comisión, por el periodo actualizado al segundo trimestre del 2021.*

*3.- Documento que contenga información relativa y detallada a los contratos por honorarios asimilables a salarios celebrados entre la CESPT con particulares personas físicas y morales, que correspondan al segundo trimestre de 2021.*

*4.- Documento que contenga el total de plazas presupuestales de base y de confianza que pertenecen a dicha Comisión, que incluyan las que se encuentren vacantes; información actualizada al segundo trimestre de 2021.*

*Gracias de antemano” (sic)*

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.*

*“VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó en respuesta primigenia proporcionó una liga que contenía la información solicitada por la persona ahora recurrente, la cual consistía en diversos anexos.*

*En relación al cuestionamiento número uno se aprecia unas recuadros que contienen la identificación de programas para el ejercicio Fiscal 2021, en el que se puede observar que, si bien se cuenta con el programa, no se pronuncia sobre los programas por ejecutar tal como lo solicita la persona recurrente, por lo tanto, no es dable considerar dar por cumplido el punto tratante.*

*En relación al cuestionamiento número dos, el sujeto obligado agregó una lista con diversos nombres en la que contiene al rubro, número de empleado, nombre, tipo de contrato y puesto, haciendo referencia al total de las plazas presupuestales e incluyendo las plazas vacantes al segundo trimestre del 2021, dando por contestado el punto tratante.*

*En relación al cuestionamiento número tres el sujeto obligado manifestó no haber celebrado contratos por concepto de honorarios asimilables a salarios con particulares ni con morales respecto al segundo trimestre de 2021, por lo que con base en la motivación, no es necesario declarar formalmente la inexistencia.*

*En relación al cuestionamiento número cuatro, el sujeto obligado anexó una plantilla en la que contiene al rubro de título plazas autorizadas 2021, teniendo como totales de plantilla autorizada 1,734 y al 30 de junio del 2021 un total de 1,730 activos con 4 vacantes, así como de las que se tiene relación laboral de sindicato, de confianza y eventual, por lo que a consideración de esta ponencia se encuentra dando por contestado el punto.*

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00811121** para los siguientes efectos:*

*1.- El sujeto obligado deberá pronunciarse en cuanto a los programas por ejecutar respecto al programa operativo anual 2021.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-609** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00811121** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá pronunciarse en cuanto a los programas por ejecutar respecto al programa operativo anual 2021.

**4- RR/614/2021** Secretaría del Campo y Seguridad Alimentaria, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“BUENAS TARDES*

*Requiero la siguiente información en formato electrónico relacionada con la Secretaría del Campo y Seguridad Alimentaria, en su calidad de sujeto obligado:*

*1.- Documento que contenga su Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2021, con el total de programas, acciones y metas implementadas, ejecutadas y por ejecutar que correspondan a este periodo.*

2.- Documento que contenga el total de plazas presupuestales asignadas a dicha Secretaría en sus categorías de base y de confianza, que incluyan las que se encuentren vacantes, información que corresponda al ejercicio 2021.

3.- Documento que contenga información relacionada con los contratos por honorarios asimilables a salarios que correspondan a los últimos dos trimestres de 2021.

4.- Documento que contenga el presupuesto inicial asignado para este ejercicio fiscal 2021, que indique la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Gracias por su atención" (sic)

"NO DIO RESPUESTA" (Sic).

¿Cuál fue el agravio interpuesto?

La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

"VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley" (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la Ponencia?

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó en respuesta primigenia que en relación al punto primero de la solicitud, una liga de acceso, situación que reiteró a través de la contestación al presente recurso de revisión; información que este Órgano Garante, a través de su facultad revisora, se procedió a consultar la liga: <http://indicadores.bajacalifornia.gob.mx/consultaciudadana/poacentral.jsp>, donde se pudo observar que se dirige a un portal de indicadores, en el que se debe ingresar los datos de interés para poder realizar la consulta, de tal forma que el sujeto obligado omitió otorgar la información requerida.

En relación a los cuestionamientos número dos, y tres, el sujeto obligado proporcionó en su respuesta primigenia, así como en la contestación al recurso de revisión, una liga para acceder, que corresponde a <http://www.scsa.gob.mx/transparencia/administracion/anexos/PO-2020-12-28-PresupuestoSCSA.pdf>, así como un cuadro ilustrativo que contiene al rubro Estatus laboral, base, confianza contrato y demás en donde se relaciona primeramente en contestación con el segundo y tercer cuestionamiento, por lo que se observa que agrega una tabla con información correspondientes a cada rubro, por lo que hace a plazas de base, como de confianza y de contrato, dando solo por contestado en sus extremos los puntos de la dos de la solicitud, toda vez que del punto número tres solo menciona sus totales, éste no atiende de manera congruente y exhaustivo dicho punto.

En relación al cuestionamiento número cuatro el sujeto obligado agregó una liga para acceder, que corresponde a <http://www.scsa.gob.mx/transparencia/administracion/anexos/PO-2020-12-28-PresupuestoSCSA.pdf>, siendo el presupuesto de egresos del Estado de Baja California para el ejercicio Fiscal 2021, en donde se relaciona en contestación con el cuarto cuestionamiento, siendo tal presupuesto con la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con fecha de publicación de 28 de diciembre de 2020, de número 84, en el que se especifica que el monto asignado corresponde del primero de enero al 31 de diciembre de 2021, dando por contestado el punto.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00809721** para los siguientes efectos:

1.- El sujeto obligado deberá otorgar la información requerida, en la que se le hará saber si esta es consultable la forma en que puede adquirir dicha información tal como lo solicita o entregar lo petitionado en una modalidad adecuada, referente al punto número uno.

2.- El sujeto obligado deberá otorgar de manera congruente y exhaustivo la información referente al punto número tres de la solicitud en el que se contenga información de los contratos

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-610** en donde este Órgano

Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00809721** para los efectos precisados en la presente resolución.

5.-. **DEN/149/2021** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

*El concejo municipal fundacional de san quintín bajo decreto 46 se convierte en sujeto obligado en el 2020, como lo refiere el art. 15, inciso 4 de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de baja california, por lo que en la pagina de trasparencia del estado de baja california, ni en la pagina oficial de dicho concejo [www.sanquintin.gob.mx](http://www.sanquintin.gob.mx) se encuentra la curricular del personal que labora dentro del concejo municipal fundacional de san quintín, como lo marca el art. 81, fracción xvii de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de baja california, durante el ejercicio 2020 y 2021. por lo que solicito se haga publica dicha información como lo marca la ley de transparencia y acceso a la información" (sic).*

¿Cuáles fueron los resultados?

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en su Portal Oficial de Internet.*

*Para lograr el cumplimiento de la información, deberá atender los siguientes requerimientos*

*El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio del artículo 81 fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular, en lo correspondiente al trimestre vigente, en su Portal Oficial de Internet*

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en su Portal Oficial de Internet.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-611** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en su Portal Oficial de Internet.

6.-. **DEN/152/2021** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

*" no están publicados las vacantes " (sic).*

¿Cuáles fueron los resultados?

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en su Portal Oficial de Internet.

Para lograr el cumplimiento de la información, deberá atender los siguientes requerimientos:

El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio el artículo 81 fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California relativa a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos, en lo correspondiente al tercer trimestre ejercicio dos mil veintiuno, en su Portal Oficial de Internet.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo artículo 81 fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en su Portal Oficial de Internet.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-612** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo artículo 81 fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en su Portal Oficial de Internet.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

- DEN/086/2020 Unidad de Especialidades Médicas de Baja California.
- DEN/020/2021 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **sobreseimiento** del siguiente recurso de revisión:

- RR/393/2022 Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la resolución de la verificación virtual de oficio correspondiente a tres sujetos obligados calendarizados para el mes de agosto de 2022.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz a al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Christian Jesús Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

*"... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento la resolución de la verificación virtual de oficio correspondiente a tres sujetos obligados calendarizados para el mes de agosto de 2022.*

#### **ASPECTOS GENERALES**

1. Conforme a lo establecido en el Programa anual de verificación de oficio aprobado por el Pleno de este Instituto, se inició en el mes de agosto con la revisión a las obligaciones del ejercicio anual inmediato anterior, en la Plataforma Nacional, del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de B.C., la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y el Partido Acción Nacional;
2. Se informa que con los 3 sujetos obligados se tuvo reunión previa en el mes de septiembre, brindando capacitación y acompañamiento institucional por parte de esta Coordinación;
3. Una vez documentados en el dictamen los resultados obtenidos en la memoria técnica que da origen a esta resolución, se presentan los siguientes resultados:

No	Sujeto obligado	Índice de cumplimiento
----	-----------------	------------------------

1	Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de B.C.	98.04%
2	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	46.08%
3	Partido Acción Nacional	93.74%

#### DETERMINACIÓN

*Por lo que respecta a los tres sujetos citados con antelación, se determina el incumplimiento al no lograr un índice de cumplimiento de cien puntos, por lo que se ordena dirigir requerimiento personal para que publique la información pendiente dentro de un plazo no mayor a 20 días naturales. Asimismo, se ordena requerir al titular de la Unidad de Transparencia, para que, dentro del término de 05 días hábiles, informe el nombre del responsable y/o responsables de dar cumplimiento, apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resultado **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generaron los **ACUERDOS AP-09-613**, correspondiente al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado B.C., **AP-09-614**, correspondiente a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y **AP-09-615**, correspondiente al Partido Acción Nacional ; resolución de la verificación virtual de oficio correspondiente a tres sujetos obligados calendarizados para el mes de agosto de 2022.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la **Vigésima Octava Sesión Ordinaria de 2022** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 14 horas con 04 minutos del 20 de septiembre de 2022.

**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
Comisionado Presidente del ITAIPBC

**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
Comisionado Propietario

**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Propietaria

**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 50 hojas, fue aprobada en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 27 de septiembre de 2022, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.